CONSTANCIA. Señor Juez, me permito informarle que vista la solicitud que realiza la parte demandante en memorial que antecede, se advierte que la providencia firmada y cargada para este asunto el 15 de marzo de 2022 corresponde al procedo 2022-00257 00 y en tal caso no guarda relación con el *sub lite*.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Jhon Jairo Guzmán Varela
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00263** 00
Asunto	Libra mandamiento. Reconoce personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme a la disposición del artículo del artículo 132 del Código general del proceso, resulta necesario efectuar control de legalidad a efectos de subsanar la irregularidad advertida, consecuentemente y toda vez que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, y ss. y 422 ibídem, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos para este proceso, la providencia fechada 15 de marzo de 2022 por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A.**, y en contra de **Jhon Jairo Guzmán Varela**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **cuarenta y ocho millones ochocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos ($48.891.559,63)** por concepto de capital incorporado en pagaré suscrito el 27 de julio de 2018.

Por los **intereses moratorios**, sobre la suma indicada, causados a partir del **15 de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

2. Por la suma de **tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos pesos ($3.875.500)** por concepto de **intereses corrientes** causados y no pagados entre el 21 de mayo de 2021 y el 12 de noviembre de 2021, sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a tasa del 17,99 efectivo anual.

3. Por la suma de **un millón novecientos veintitrés mil seiscientos treinta y siete pesos con cuatro centavos ($1.923.637,04)** por concepto de **intereses moratorios** causados entre el 13 de noviembre de 2021 y el 14 de enero de 2022, sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a tasa del 26,34 efectivo anual.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. Se autoriza en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el envío de la notificación en la dirección electrónica reportada en la demanda.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, portadora de la tarjeta profesional 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb132504a1a50c1b998826922fc3bed252ea338da70e8a3215a98f02fe81dd22**
Documento generado en 27/05/2022 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica